



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente juicio ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias para la notificación a nombre de la codemandada Lucila Torres Osorio, informando que el intento de notificación a la dirección física aportada para ello por la EPS salud Total, resultó fallido, a saber: *(Anexo 18, Cd. Ppal. Digital)*

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO TODA VEZ QUE EL APODERADO APORTA POR EL APLICATIVO DE MEMORIALES UN REPORTE DE NOVEDAD DE LA EMPRESA DE MENSAJERIA DONDE INFORMAR " EL DESTINATARIO SE TRASLADO..."

Junio 17 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00144

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo que promueve a través de apoderada, la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **Lucila Torres Osorio** y **Luz Magnolia Salazar Valencia**, se dispone:

a) Incorporar el trámite de notificación *-fallido-*, que devuelve la oficina de apoyo *-CSJJCF-* y junto a él los documentos adosados en lo pertinente por la parte actora, relacionado con la codemandada Lucila Torres Osorio, el cual fue enviado a la dirección física aportada para ello por la EPS Salud Total, con nota devolutiva de la diligencia de *-notificación por aviso-* novedad **“Traslado”**, según informe y guía obrantes a Págs. 28 y s.s., *anexo 18 del Cd. principal, expediente digital.*

b) Atendiendo lo imprecado por la apoderada actuante en escrito del 14 de junio de 2022, se ordena oficiar a la entidad CIFIN, para que de ser posible, suministre la información de ubicación física y electrónica de la señora Lucila Torres Osorio. Por la secretaria se librá el respectivo oficio.

c) Requerir nuevamente a la parte actora, para que una vez se tenga respuesta de la CIFIN, y se cuente con la información correspondiente, dentro del término de 30 días siguientes a ello, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P.



La secretaria estará atenta a la respuesta que suministre la entidad oficiada, a efectos de dar trámite célere al presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

lfol

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72166a078b53acc1918e0be98a5a3c922b913ea7b22fa9c4743f31dbd554bbde**

Documento generado en 17/06/2022 06:45:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**